

NUMERO 3.443

AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)*Nombramiento de Tenientes de Alcalde*

EDICTO

La Alcaldesa de Valor, HACE SABER que con fecha 4 de marzo, he dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN Nº 24 de fecha 4 de marzo de 2013, sobre nombramiento de Teniente de Alcalde.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 del LRRL y art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Vistos los arts. 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre

DISPONGO

PRIMERO.- Nombrar Teniente de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D. Martín Chacón Puga. Primer Teniente de Alcalde.

Segundo Teniente de Alcalde. D. Emilio Jiménez Carmona.

SEGUNDO. Corresponde a los concejales nombrados, en el orden designado, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones, así como en los supuestos de vacante en que tome posesión un nuevo Alcalde.

TERCERO. La presente resolución se notificará a los interesados, a los efectos de su conocimiento, entendiéndose su aceptación si, en el plazo de tres días desde la recepción de dicha notificación, no se oponen a la misma de forma expresa.

CUARTO. El presente decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha.

QUINTO. Dese cuenta del presente decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, Dª María Asunción Martínez Fernández, en Valor, 4 de marzo de 2013.

NUMERO 3.444

AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)*Delegación de competencias en Junta de Gobierno Local*

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 43.2, 44, 45, 52, 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento general que por resolución

de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2013, se ha dispuesto:

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado las siguientes atribuciones:

1.- La concesión de licencias de obras mayores, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.

SEGUNDO: Las Sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local se celebrarán cada quince días como mínimo, los miércoles a las 20.30 minutos.

TERCERO: El presente decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa Dª María Asunción Martínez Fernández, en Valor, a 27 de marzo de 2013.

NUMERO 3.451

AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)*Constitución Junta de Gobierno Local*

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone en conocimiento general que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 7 de marzo de 2013, ha acordado:

Considerando, que la Junta de Gobierno Local puede ser necesaria en este municipio, y debe estar integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio legal los que componen la Corporación, art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Considerando, que conforme a los preceptos indicados, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y las atribuciones que el Alcalde y el Pleno le deleguen o le atribuyan las leyes:

PRIMERO: Constituir la Junta de Gobierno Local que estará integrada por la Sra. Alcaldesa y los siguientes concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Martín Chacón Puga.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. Emilio Jiménez Carmona.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el BOP de Granada.

Valor, 11 de marzo de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: María Asunción Martínez Fernández.

NUMERO 3.271

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza municipal*

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Mu-

nicipal reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable, para el municipio de El Valle, aprobado inicialmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno Sesión Ordinaria de fecha 26.12.2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Valle, 2 de abril de 2013.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal aprobada:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

INTRODUCCION

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

La aplicación de estas normas mínimas, si bien resulta obligado con carácter general en las autorizaciones en suelo no urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo 11 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, el establecimiento de estas normas mínimas de habitabilidad y salubridad se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

"NORMA 1ª.- OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

1 La presente Normativa tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2 Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el

uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3 Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la reglas establecidas en esta Normativa Directora tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4 La aplicación de esta Normativa Directora se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5 El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

NORMA 2ª.- SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACION Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

NORMA 3ª.- SOBRE EL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras

en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

NORMA 4ª.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

NORMA 5ª.- CONDICIONES MINIMAS DE SALUBRIDAD

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento auto-suficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

NORMA 6ª.- CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m para el resto de dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el

día 26 de diciembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

NUMERO 3.420

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)

Desafectación bien dominio público

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Zalabi. Granada,

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el pasado 25/06/2012, por mayoría absoluta del número legal de esta Corporación, aprobó inicialmente la desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita en la en sita en cerro de San Buenaventura, clasificado como urbano de uso residencial; con 66 m² y con forma trapezoidal; que linda al norte y oeste: con la parcela catastral núm. 1735606VG9213N0001TF cuyo titular catastral es Dña. Purificación Romero Hernández; sur: con el camino que parte de la calle Rambla de las Nogueras y que da acceso a la parcela 1735606VG9213N0001TF; este: con la parcela catastral núm. 1735616VG9213N0001XF, cuyo titular catastral es D. José Moreno Fernández, (según datos catastrales) cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Valle del Zalabi, 8 de abril de 2013.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NUMERO 3.327

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Lista definitiva de admitidos promoción interna

EDICTO

D. José M^o Medina Jorges, Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de La Zubia (Granada), en virtud de la delegación que ostenta por Decreto 1054/2012,

HAGO SABER: Que por Decreto 1298/2012, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la lista definitiva de admitidos a la una plaza de técnico de gestión: por promoción interna.

1. José Manuel Rodríguez Durán 24.145.939X

Segundo: Nombrar como miembros titulares del tribunal seleccionador de los dos procesos selectivos, arriba mencionados a los siguientes funcionarios, los cuales cumplen los requisitos contenidos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. El mismo tribunal actuará en ambos procedimientos selectivos. Presidente: Rogelio Enríquez Soto Secretario: M^o Leticia Ruiz Vilchez Vocales: Carlos Bullejos Calvo, Antonio Hurtado González, M^o Dolores Corral Sánchez, M^o Dolores Luceño Maestre.

Como sustitutos se nombra a D^o Ana Isabel Olmedo Gayo, Javier Belda Mercado, M^o José Novo Navarro, Juan Carlos Pérez Gamarra, Javier Moñiz Gómez, llamándose a sustituir por razón de su disponibilidad.

Nombramiento que se hace público a efecto de lo contenido en el Capítulo III del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: La realización del primer examen, tendrá lugar: el 6 de mayo a las 11 horas en la Casa Consistorial

La Zubia, 9 de abril de 2013.-El Concejal Delegado de Personal (firma ilegible).

NUMERO 3.336

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)

Expediente de baja en el padrón de habitantes

EDICTO

D Juan José Pérez Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Zújar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose intentado notificación personal en el domicilio de Elvira Curt de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92; que este ayuntamiento ha tenido conocimiento de que Ud., no reside en el domicilio en el que figura inscrita en el Padrón de Habitantes y en base a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, le comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darle de baja en el padrón de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado reglamento. No obstante, se le concede un plazo de diez días contados a partir del momento de publicación de este anuncio, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el Ayuntamiento de Zújar, las alegaciones que estime oportunas, que acrediten que vive en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indique el domicilio en el que reside habitualmente.

Zújar, 5 de abril de 2013.-El Alcalde, fdo.: Juan José Pérez Pérez. ■